



AUTO No. 06477

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. Radicado 2014ER82185 del 20 de mayo de 2014, el señor GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 19246056, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S., con NIT 900600608-7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 127 BIS No. 20-11, barrio La Calleja localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-529195 debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado CONTRY CLUB.

Que a folio 7 del expediente SDA-03-2014-4908, se observa matrícula inmobiliaria No. 50N-529195, donde se manifiesta que con la presente se abrieron las siguientes matrículas inmobiliarias: 50N-532752, 50N-532753, 50N-532754, 50N-532755, 50N-532756, 50N-532757, 50N-532758, 50N-532759, 50N-532760, 50N-532761, 50N-532762, 50N-532763, 50N-532764, 50N-532765, 50N-532766, 50N-532767, 50N-532768, 50N-532769, 50N-532770, 50N-532771, 50N-532772, 50N-532773, 50N-532774, 50N-532775, 50N-532776, 50N-532777, 50N-532778, 50N-532779, 50N-532780, 50N-532781, 50N-532782, 50N-532783, 50N-532784, 50N-532785, 50N-532786, 50N-532787, 50N-532788, 50N-532789, 50N-532790, 50N-532791, 50N-532792, 50N-532793, 50N-532794, 50N-532795, 50N-532796, 50N-532797, 50N-532798, 50N-532799, 50N-5327800, 50N-5327801.

Que por lo anterior mediante radicado No. 2014EE152011 del 15 de septiembre de 2014 se le requirió al señor GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA, lo siguiente:

“(…)

Un vez consultado la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, se observa en el certificado de tradición con la matrícula inmobiliaria No. 50N-48376, que el titular del

AUTO No. 06477

derecho de dominio del predio ubicado en la Calle 127 BIS No. 20-11, del Distrito Capital, es LUIS PRIETO OCAMPO Y CIA LTDA., En consecuencia, quien suscribe las Solicitudes de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano no se encuentra plenamente facultado por parte del propietario del predio para su efecto

.... se sirva allegar a ésta Secretaria y dando alcance al número de radicación del presente comunicado-, poder debidamente conferido a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S, por parte de la sociedad LUIS PRIETO OCAMPO Y CIA LTDA., si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia.

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER166176 del 7 de octubre de 2014, se allegaron 130 folios de Certificados de Tradición y Libertad, así: 50N-532771, 50N-532770, 50N-532769, 50N-532768, 50N-532767, 50N-532801, 50N-532800, 50N-532799, 50N-532798, 50N-532797, 50N-532796, 50N-532795, 50N-532794, 50N-532793, 50N-532792, 50N-532791, 50N-532790, 50N-532789, 50N-532788, 50N-532787, 50N-532786, 50N-532785, 50N-532784, 50N-532783, 50N-532782, 50N-532781, 50N-532780, 50N-532779, 50N-532778, 50N-532777, 50N-532776, 50N-532775, 50N-532774, 50N-532773, 50N-532772, 50N-532766, 50N-532765, 50N-532764, 50N-532763, 50N-532762, 50N-532761, 50N-532760, 50N-532759, 50N-532758, 50N-532757, 50N-532756, 50N-532755, 50N-532754, 50N-532753, 50N-532752, de los cuales se puede evidenciar que el derecho de dominio de los predios se encuentra en cabeza de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S.**

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición y Libertad de los predios identificados con matriculas Inmobiliarias Nos. 50N-532752, 50N-532753, 50N-532754, 50N-532755, 50N-532756, 50N-532757, 50N-532758, 50N-532759, 50N-532760, 50N-532761, 50N-532762, 50N-532763, 50N-532764, 50N-532765, 50N-532766, 50N-532767, 50N-532768, 50N-532769, 50N-532770, 50N-532771, 50N-532772, 50N-532773, 50N-532774, 50N-532775, 50N-532776, 50N-532777, 50N-532778, 50N-532779, 50N-532780, 50N-532781, 50N-532782, 50N-532783, 50N-532784, 50N-532785, 50N-532786, 50N-532787, 50N-532788, 50N-532789, 50N-



AUTO No. 06477

532790, 50N-532791, 50N-532792, 50N-532793, 50N-532794, 50N-532795, 50N-532796, 50N-532797, 50N-532798, 50N-532799, 50N-5327800, 50N-5327801.

3. Certificado de nomenclatura actualizado.
4. Original de los recibos de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- Nos. 888792/475738 del 20 de mayo de 2014, donde consta que INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S., consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) por concepto de evaluación bajo el código E-08-815 Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, y así mismo se evidencio recibo de pago No. 888798/475744 de fecha 20 de mayo de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso"
5. Copia de Certificado de existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a nombre de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S.
6. Poder.
7. Copia de Tarjeta profesional y certificado de antecedentes "COPNIA" del del Señor ELKIN JOSÉ GIL, Ingeniero forestal que firmo las fichas técnicas.
8. Copia de la Licencia de construcción LC 14- 3-0165 de fecha 27 de febrero de 2014
9. Fichas técnicas de registro Nos 1 y 2.
10. Plano.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 11 de julio de 2014 y emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS2812 del 31 de julio de 2014, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada -objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros

AUTO No. 06477

Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal **m**). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o



AUTO No. 06477

tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: **“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que vistos los documentos que reposan dentro del expediente SDA-03-2014-4908, se observa que el formato de solicitud presentado, se encuentra suscrito por el Señor GERMÁN HORACIO MENDEZ, quién demostró ser el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S., con NIT 900600608-7, propietaria de los predios donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, para lo cual se evidencia el cumplimiento de las normas previamente citadas; adicionalmente se **evidencia** que se cumple el lleno de los requisitos técnicos y jurídicos para dar inicio a la Actuación Administrativa ambiental.

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental tendrá por no presentado el poder aportado a nombre del Señor ELKIN JOSÉ GIL CORREA, pues de conformidad con lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(...) Salvo*



AUTO No. 06477

los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.**" Resaltado fuera del texto original; sólo los abogados pueden ser apoderados dentro de las actuaciones Administrativas.

Que así las cosas, y toda vez que en el escrito "poder", no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor ELKIN JOSÉ GIL CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19264729, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S, con Nit. 900600608-7** Representada Legalmente por el Señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19246056, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 127 BIS No. 20-11, barrió La Calleja localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado CONTRY CLUB.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa al propietario de los predios donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la presente actuación - sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S., con Nit. 900600608-7** Representada Legalmente por el Señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19246056, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental

Página 6 de 8

AUTO No. 06477

arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

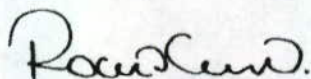
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMARA S.A.S**, con Nit. 900600608-7 por intermedio de su Representante Legal Señor **GERMAN HORACIO MENDEZ RUEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19246056, o por quien haga sus veces, en la calle 125 No. 21 A- 27 Oficina 506 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 127 Bis No. 20 – 11 (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2014



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2014-4908

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/11/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	26/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2014 () días del mes de

del año (2014), se notifica personalmente el contenido de AUTO #6477 NOV/14 al señor (a) ELKIN JOSE GIL CORREA en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 19'264.729 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cll 127 Bis #20-11
Teléfono (s): 3144688311
Hora: 11:00 AM
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 DIC 2014 () del mes de

del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Checon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA